



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 043 Ñ •

12 junio de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brígido

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 13, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 162, EL ARTÍCULO 213 Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 297 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
 Presidente de la Mesa Directiva
 del H. Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente.

El que suscribe, diputado Ernesto Núñez Aguilar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno, *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo segundo de la fracción II del artículo 13, el párrafo segundo del artículo 162, el artículo 213 y el último párrafo del artículo 297 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración pública municipal en el Estado de Michoacán se encuentra en una brecha de distancia con la ciudadanía, debido a la falta de legitimidad de sus representantes, los ayuntamientos son elegidos bajo un sistema que carece de legitimidad por la mayoría de la población por la poca participación ciudadana en las jornadas electorales; al elegir al cabildo los ganadores son mayoría para la toma de decisiones en la elaboración de las políticas públicas municipales, la oposición representada por los regidores de representación proporcional son actores sometidos a las decisiones de la mayoría en el cabildo a falta de perfiles con peso de respaldo social y político para la participación en la construcción de las políticas públicas de los municipios.

El análisis y propuestas enmarcadas en el marco legal, social, económico, político y cultural del Estado de Michoacán, conlleva a la proyección y al fortalecimiento de los cabildos en la toma de decisiones sobre los presidentes, generando que las oposiciones representadas como minorías en los cabildos, sean los candidatos a presidentes municipales que participaron en la contienda electoral en la que es elegida el cabildo.

La figura de la oposición es fundamental en cualquier sistema político-electoral, permitiendo representar la voz de las minorías, para cuidar una estrecha observancia del ejercicio del poder público, logrando hacer un contrapeso para el correcto manejo de los recursos y el desarrollo de los programas de gobierno; esto genera un verdadero matiz en las

visiones políticas, que transita en una democracia cada vez más perfecta.

Actualmente en nuestro Estado, la forma para integrar a las minorías en los cabildos municipales, consiste en tomar como base la votación de las planillas perdedoras, para integrar cierto número de regidores, comenzando por el primer regidor de la lista, de manera sucesiva; lo que permite una representación de la oposición, pero más diluida, con relación a la voluntad de los ciudadanos en la emisión de sus votos. Es poco probable que el ciudadano que emite su voto, lo haga para ser representado por los regidores de la lista, siendo su primera intención, que el candidato a Presidente Municipal que encabece la planilla, sea quien lo represente.

La presente iniciativa busca darle un giro completo a la representación de las minorías en la integración de un cabildo municipal en nuestro Estado, con el objetivo que sea una democracia más perfecta, donde los ciudadanos se sientan más representados y existan verdaderos contrapesos en el ejercicio del poder público, para buscar generar cabildos con mejores perfiles políticos y ciudadanos con el interés de dar respuesta a las problemáticas sociales.

De manera concreta, esta propuesta tiene como objeto, una serie de reformas al marco jurídico electoral, para que los candidatos a Presidentes Municipales y Síndicos también puedan ser votados simultáneamente como candidatos a regidores por la vía de representación proporcional, y de acuerdo a la votación obtenida por la planilla para el Ayuntamiento, puedan obtener un espacio en el cabildo municipal; tomando como prioridad al candidato a Presidente Municipal, posteriormente al candidato a Síndico y de manera sucesiva a la lista de candidatos a regidores, de conformidad con el resultado electoral obtenido por la planilla en la elección

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO

Primero. Se reforma el párrafo segundo de la fracción II del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 13. [...]

[...]

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o los candidatos a presidentes municipales, regidores y síndicos propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos que serán considerados a la vez como candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.

[...]

Segundo. Se reforma el párrafo segundo del artículo 162 del Código Electoral para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 162 [...]

[...]

Tratándose de aspirantes a diputados, presidentes, síndicos o regidores que lo sean simultáneamente, por los principios de mayoría relativa o como integrantes de la planilla de candidatos respectivamente y por el principio de representación proporcional, los gastos de precampaña que realicen se sumarán y no podrán exceder el veinte por ciento del tope de la campaña respectiva de ayuntamientos o de diputados por el principio de mayoría relativa.

Tercero. Se reforma el artículo 213 del Código Electoral para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 213. La asignación de regidores por el principio de representación proporcional se hará siguiendo el orden que ocupan los candidatos en la planilla a integrar el Ayuntamiento, comenzando por el candidato a Presidente Municipal. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes que participen de la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, tendrán derecho a que se les asignen tantas regidurías como veces contenga su votación el cociente electoral.

[...]

Cuarto. Se reforma el último párrafo del artículo 297 del Código Electoral para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 297. [...]

[...]

Los candidatos independientes registrados en las modalidades a que se refiere este artículo, en ningún caso, serán asignados a ocupar los cargos de diputados por el principio de representación proporcional.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 31 días del mes de mayo del 2019 del dos mil diecinueve.

Atentamente

Dip. Ernesto Núñez Aguilar



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx